



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



LOS ACUERDOS Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MÉXICO



© Lic. *Rafael Delgado A.*
Abril , 2024



Los Tratados Libre Comercio celebrados por México

CONOCEREMOS:

Introducción

Antecedentes

Los Acuerdos y Tratados en Vigor

Su estructura y cobertura

Reglas de Origen

Qué y para qué son

Como entenderlas y aplicarlas

Conceptos básicos aplicación práctica

Certificación y verificación de origen



3 GENERACIONES DE TRATADOS

Primera.- ACUERDOS LIMITADOS PARA ACCESO A MERCADO, Y RENEGOCIABLES PERIÓDICAMENTE.

ALALC/ALADI

Segunda.- TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

Coberta amplia, se negocia la liberación arancelaria de toda la TIGIE, con excepciones para sectores sensibles y temas adicionales.

Tercera.- TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE NUEVA GENERACIÓN.

Cobertura más amplia y obligaciones sectoriales más estrictas

Antecedentes Históricos

Post II guerra mundial Sustitución de importaciones



Década de los 90. Promoción de Exportaciones



Integrantes De ALADI

- Argentina
- Bolivia
- Brasil
- Chile
- Colombia
- Cuba
- Ecuador
- México
- Paraguay
- Perú
- Uruguay
- Venezuela





Marco Legal y Fiscal del Comercio Exterior en México

Jerarquía de las leyes

I.- Constitución Política.

II.- **Tratados de Libre Comercio y otros, internacionales.**

III.-
Ley de Comercio Exterior y su reglamento
Ley Aduanera, su reglamento y reglas fiscales de carácter general.
Ley de los impuestos generales de importación y exportación y su tarifa (TIGIE)
Código Fiscal de la Federación
Ley Federal de Derechos

IV.- Resoluciones sobre cuotas compensatorias

V.- Decretos, Programas, Resoluciones, Reglas SE, Reglas SAT.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



México en las negociaciones comerciales internacionales





TRATADO DE MONTEVIDEO,
1960 Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
(**ALALC**)

1980 Asociación Latinoamericana de
Integración (**ALADI**)

ACUERDOS LIMITADOS PARA ACCESO A MERCADO, Y
RENEGOCIABLES PERIÓDICAMENTE.



ALADI

OBJETIVOS:

Proseguir el proceso de integración de ALALC

Promover el desarrollo económico-social armónico
y equilibrado de la región

Establecimiento a largo plazo en forma gradual y
progresiva de un mercado común
latinoamericano



TRATADOS DE MONTEVIDEO, 1960 (ALALC) Y DE 1980 (ALADI)

PAISES SIGNATARIOS FUNDADORES

ARGENTINA

BOLIVIA

BRASIL

COLOMBIA

CHILE

ECUADOR

MEXICO

PARAGUAY

PERU

URUGUAY

VENEZUELA

CUBA (1998)

PANAMA (2012)



ALADI

PAÍSES CON ACUERDOS VIGENTES



ARGENTINA



BRASIL



CUBA



ECUADOR



Y

PARAGUAY



ALADI MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

- Preferencia Arancelaria Regional (**PAR**)
- Acuerdos de Alcance Regional (**AAR**)
- Acuerdos de Alcance Parcial (**AAP**)
- Acuerdos Comerciales (**AC**)
- Acuerdos de Complementación Económica (**ACE**)
- Acuerdos Agropecuarios



DETERMINACIÓN TASAS PREFERENCIALES ALADI.

PASO 1	PASO 2	PASO 3	PASO 4	PASO 5	PASO 6
FRACCIÓN ARANCELARIA NALADISA	FRACCIÓN ARANCELARIA SISTEMA ARMONIZADO	TASA DE IGI SISTEMA ARMONIZADO GENERAL O NMF LIGIE	PAÍS DE ORIGEN/DESTINO Y ACUERDO APLICABLE	PREFERENCIA NEGOCIADA PARA BENES ORIGINARIOS CON CERTIFICADO	TASA DE IGI <u>PREFERENCIAL</u> APLICABLE RESIDUAL
0000.00.00	0000.00.00	20%	ARGENTINA PAR	28%	14.40 %
			ARGENTINA AAR	30%	14 %
			ARGENTINA AAP	40 %	12%
			ARGENTINA AC	50%	10%
			ARGENTINA ACE	100%	0%

VERIFICAR SIEMPRE EL CARÁCTER ORIGINARIO, CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE ORIGEN (RESOLUCIÓN 252) Y QUE EL CERTIFICADO SEA CORRECTO





ACE 55-México-MERCOSUR (Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay)





ALADI

ACE 55-México-MERCOSUR

(Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay)

Sector Automotor únicamente.

Vehículos

Autopartes

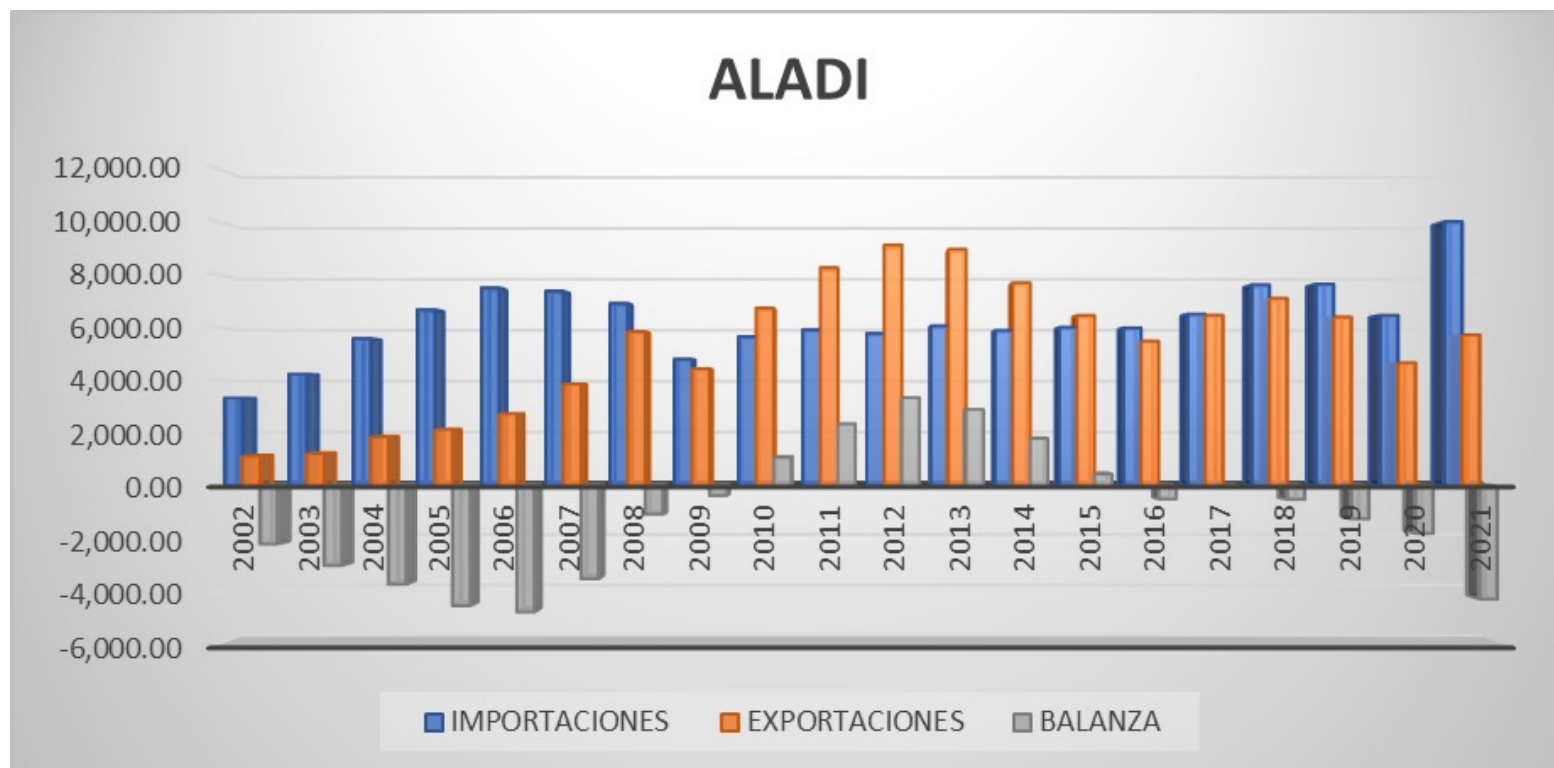
Cada país mantiene su propio protocolo, listas de bienes, cupos, y desgravación.

Régimen de Origen propio

VI Protocolos modificatorios a la fecha.

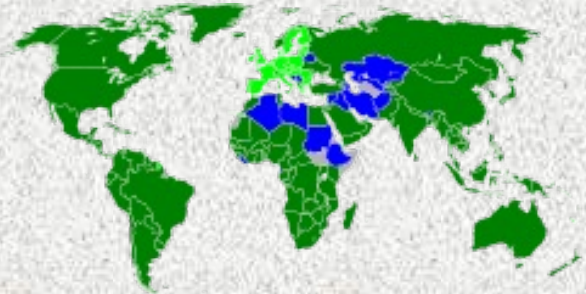


Balanza Comercial México-ALADI





La política Económica de Promoción de Exportaciones





Década de los 90's

GATT (hoy OMC) como mejor alternativa viable.

Esquemas aperturistas coincidentes.

Pacificación y democracia en la región.

Voluntad de los gobiernos para aceptar:

- Compromisos a nivel de legislación nacional.

- Plazos perentorios cortos para desgravación

- Competencia con Socios Regionales por mercados e inversión.

- Necesidad de insertarse en la globalización.



Los diez elementos de la estrategia comercial de México

1. Cobertura amplia de negocios.
2. Desgravación arancelaria total a partir de arancel base.
3. Eliminación de barreras no arancelarias.
4. Aplicación de los mecanismos contra prácticas desleales y eliminación de subsidios.
5. Eliminación de obstáculos al transporte



Los diez elementos de la estrategia comercial de México

6. Reglas de origen claras.
7. Definición de salvaguardas transitorias.
8. Mecanismos ágiles y efectivos de solución de controversias.
9. Programas de promoción concretos y permanentes.
10. Formación de subregiones económicas, congruentes con el multilateralismo.



Los Tratados de Libre Comercio negociados por México

1) Acuerdo de Montevideo (ALADI) [NO ES TLC]	4
2) México-Estados Unidos-Canadá, TLCAN / T-MEC	2
3) México-Chile.	1
4) México- Colombia (EX G-3)	1
5) México-Unión Europea TLCEU (POR BREXIT)	27
6) México Israel	1
7) México-Asoc. Europea de Libre Comercio	4
8) México-Uruguay	1
9) México-Japón	1
10) México-Perú	1
11) México-Centroamérica	5
12) México-Panamá	1
13) Tratado Integral Y Progresista De Asociación Transpacífico TIPAT	6
14) México Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ACC	1

59



Tratados en negociación

Tratado	País(es)
TLC México- Paraguay	 Paraguay⁸
TLC México- Brasil	 Brasil⁹



TLC México-Chile





Acuerdo de Libre Comercio México-Chile.

Conclusión de Negociación.- 22/9/91

Aprobado por Senado.-4/12/91

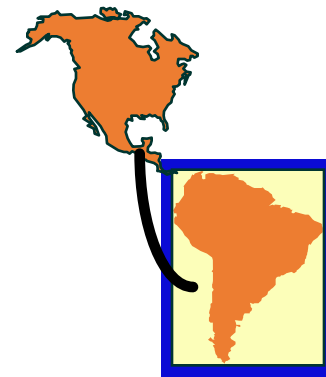
Publicado D.O.F..- 16/12/91

Publicación del Texto.- 23/12/ 91

Inicio Vigencia.- 1/1/92.

Fin períodos de desgravación.- 1998

Elevado a TLC 28/07/99 (D.O.F.)





Tratado México-Estados Unidos-Canadá T-MEC





Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte, (**TLCAN**) Tratado México-Estados Unidos-Canadá **T-MEC**

Conclusión de Negociación.- 16/12/92

Aprobado por Senado.- 22/11/93

Publicado D.O.F.- **8/12/93**

Publicación del Texto.- 20/12/ 93

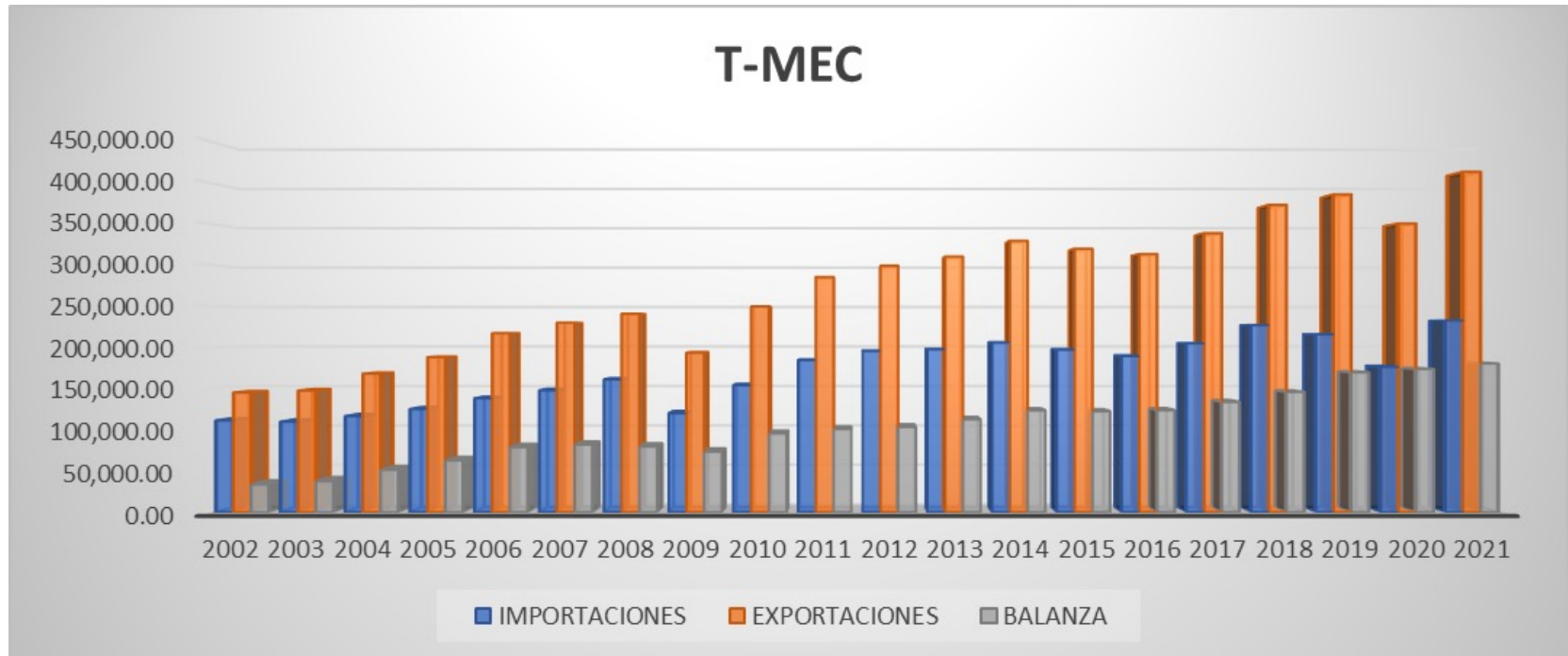
Inicio Vigencia.- **1/1/94.**

Fin períodos de desgravación.- 1998, 2003 Y 2008

**RENEGOCIADO, AMPLIADO y RENOMBRADO T-MEC ENTRADA EN
VIGOR EL 1 DE JULIO 2020.**



Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte, (TLCAN), TRATADO MÉXICO-ESTADOS UNIDOS –CANADÁ (T-MEC)



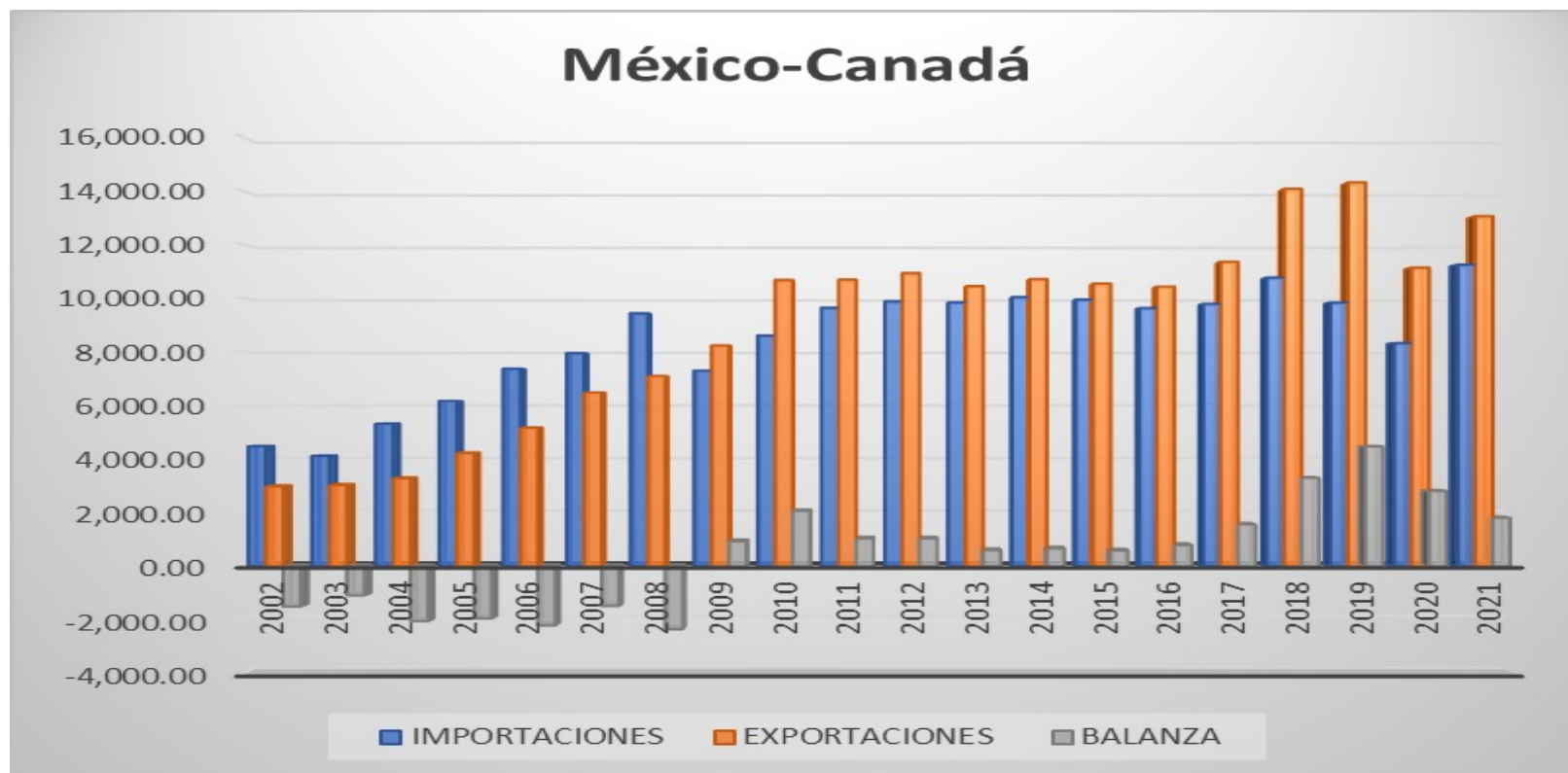


Balanza Comercial México-Estados Unidos





Balanza Comercial México-Canadá





TRANSICIÓN DEL TLCAN AL T-MEC

IMPLEMENTACIÓN DEL T-MEC





TRANSICIÓN DEL TLCAN AL TMEC IMPLEMENTACIÓN DEL TMEC

EL T-MEC, ENTRÓ EN VIGOR EL 1 DE JULIO DE 2020.

LA PRIMERA FASE DE LA IMPLEMENTACIÓN SE INICIÓ A LOS SEIS MESES DE LA ENTRADA EN VIGOR.

Fase I (Julio 1, 2020 a Diciembre 31, 2020)



COMPARATIVO CAPITULADO TLCAN/T-MEC



TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE Capitulado TLCAN		ACUERDO ESTADOS UNIDOS-MEXICO-CANADA.- TEXTO-CAPITULOS CAPITULADO T-MEC	
	PREAMBULO		PREAMBULO
CAPITULO PRIMERA PARTE: ASPECTOS GENERALES		CAPITULO	
1	CAPITULO UNO.- OBJETIVOS	1	DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES
2	CAPITULO DOS.- DEFINICIONES GENERALES	2	TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO
	SEGUNDA PARTE: COMERCIO DE BIENES	3	AGRICULTURA
3	CAPITULO TRES.- Trato Nacional y Acceso de bienes al Mercado Anexo 300 A.- Comercio e Inversión en el sector automotriz Anexo 300 B.- Comercio del Sector textil y vestido	4	REGLAS DE ORIGEN CON REGLAS ESPECIFICAS DE ORIGEN
4	CAPITULO CUATRO.- Reglas de Origen Anexo 401.- Reglas de Origen específicas	5	PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ORIGEN
5	CAPITULO CINCO.- Procedimientos Aduaneros	6	TEXTILES Y VESTIDO
6	CAPITULO SEIS. Energía y Petroquímica Básica	7	FACILITACION ADUANERA Y COMERCIAL
7	CAPITULO SIETE.- Agricultura y medidas Fitosanitarias	8	RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DIRECTO E INALIENABLE DEL ESTADO MEXICANO SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS
8	CAPITULO OCHO.- Medidas de Emergencia	9	MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS
	PARTE TRES.- BARRERAS TECNICAS AL COMERCIO.	10	REMEDIOS COMERCIALES (SALVAGUARDIAS)
9	CAPITULO NUEVE.- Medidas de Normalización	11	BARRERAS TECNICAS AL COMERCIO
	PARTE CUATRO.- COMPRAS DE GOBIERNO	12	ANEXOS SECTORIALES
10	CAPITULO DIEZ.- COMPRAS DE GOBIERNO.	13	COMPRAS DE GOBIERNO
	PARTE CINCO.- INVERSIÓN SERVICIOS Y ASUNTO RELACIONADOS	14	INVERSION
11	CAPITULO ONCE.- Inversiones	15	COMERCIO TRANSFONTERIZO DE SERVICIOS
12	CAPITULO DOCE.- COMERCIO TRANSFONTERIZO DE SERVICIOS	16	ENTRADA TEMPORAL
13	CAPITULO TRECE.- TELECOMINUCACIONES	17	SERVICIOS FINANCIEROS
14	CAPITULO CATORCE.- SERVICIOS FINANCIEROS	18	TELECOMUNICACIONES
15	CAPITULO QUINCE.- POLITICA DE COMPETENCIA, MONOPOLIOS Y EMPRESAS DEL ESTADO	19	COMERCIO DIGITAL
16	CAPITULO DIECISEIS.- ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS	20	PROPIEDAD INTELECTUAL
	PARTE SEIS.- PROPIEDAD INTELECTUAL	21	POLITICA DE COMPETENCIA
17	CAPITULO DIECISIETE.- PROPIEDAD INTELCTUAL	22	EMPRESAS DEL ESTADO
	PARTE SIETE.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES	23	LABORAL
18	CAPITULO DICIOCHO.- PUBLICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y AMINISTRACIÓN DE LEYES	24	MEDIO AMBIENTE
19	CAPITULO DIECINUEVE.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE ANTIDUMPING	25	PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME)
20	CAPITULO VEINTE.- SOLUCION DE DISPUTAS INSTITUCIONALES	26	COMPETITIVIDAD
	PARTE OCHO.- OTRAS DISPOSICIONES.	27	ANTICORRUPCION
21	CAPITULO VEINTIUNO.- EXCEPCIONES	28	BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS
22	CAPITULO VEINTIDOS.- DISPOSICIONES FINALES	29	PUBLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LEYES
		30	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES
		31	SOLUCION DE CONTROVERSIAS
		32	EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES GENERALES
		33	POLITICAS MACROECONOMICAS Y DISPOSICIONES SOBRE TIPOS DE CAMBIO
		34	DISPOSICIONES FINALES



ANEXOS SECTORIALES

CAPÍTULO 12 .-

Sustancias químicas

Productos cosméticos

Tecnología de la información y de la comunicación

Normas de eficiencia energética

Dispositivos médicos

Productos farmacéuticos



Acuerdo de Libre Comercio, México-Colombia (EX G-3)





Acuerdo de Libre Comercio, México-Colombia (EX G-3)

Conclusión de Negociación.- 13/6/94.

Aprobado por Senado.- 13/7/94.

Publicado D.O.F..- 16/12/94.

Publicación del Texto.- 9/1/ 95.

Inicio Vigencia.- 1/1/95.

Fin períodos de desgravación.- 2004.

DENUNCIADO POR VENEZUELA A PARTIR DEL 19 11 2006





Acuerdo de Libre Comercio, México-Colombia

Aspectos particulares relevantes:

- Velocidades de desgravación diferentes de Colombia y Venezuela.
- Se acordó adopción y operación del CIRI.
- Capitulo especial para empresas del Estado y grupo de trabajo sobre el tema.
- Sector automotriz a Comité Trilateral.
- **Denunciado por Venezuela el 12 de mayo de 2006**
- **Formalizada la denuncia en DOF del 17 de noviembre de 2006**





Acuerdo de Libre Comercio, México-Bolivia

Denuncia de Bolivia

Transición al ACE 66 de ALADI





Acuerdo de Libre Comercio, México-Bolivia

- Conclusión de Negociación.- 10/9/94.
- Aprobado por Senado.- 16/12/94.
- Publicado D.O.F..- 28/12/94.
- Publicación del Texto.- 11/1/ 95.
- Inicio Vigencia.- 1/1/95.
- Fin períodos de desgravación.- 2004
- **Denunciado el 4 de mayo de 2010**
- **Sustituido por el ACE 66 del 7 de junio 2010**



Acuerdo de Libre Comercio, México-Bolivia

Aspectos particulares relevantes:

- Fue un Acuerdo con especial importancia estratégica para la política comercial de México, aun cuando la relación comercial bilateral es reducida.

**Denunciado el 4 de mayo de 2010, y
reemplazado en la parte de acceso a
mercado por el ACE 66**



Acuerdo de Libre Comercio, México- Unión Europea (TLCUE)

Actualizado y ampliado en 2009 -2011.





Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea “Decisión 2/2000”

“Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.”





Países que conforman la Unión Europea

- 1. Alemania
- 2. Austria
- 3. Bélgica
- 4. Dinamarca
- 5. España
- 6. Finlandia
- 7. Francia
- 8. Grecia
- 9. Irlanda
- 10. Italia
- 11. Luxemburgo
- 12. Países Bajos
- 13. Portugal
- 14. Suecia.

Reino Unido
BREXIT

1/05/2004

- 16. Rep. Checa
- 17. Chipre
- 18. Eslovenia
- 19. Rep. Eslovaca
- 20. Estonia
- 21. Hungría
- 22. Letonia
- 23. Lituania
- 24. Malta
- 25. Polonia

1/01/2007 U.E.
29/11/2006 MEX

- 26. Rumania
- 27. Bulgaria

30/12/2013

- 28.- Croacia

29/11/2019

- 29.- Andorra
- 30.- San Marino

PAISES CANDIDATOS A INGRESAR :

- Albania
- Antigua República Yugoslava de Macedonia
- Montenegro
- Serbia
- Turquía

- Candidatos potenciales
- Bosnia y Herzegovina
- Kosovo





Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea “Decisión 2/2000”

- **Conclusión de Negociación.-23/02/00**
- **Aprobado por Senado.- 20/03/00**
- **Publicado D.O.F.- 6/06/00**
- **Publicación del Texto.- 26/06/00**
- **Inicio Vigencia.- 1/07/00**
- **Fin períodos de desgravación.- 2007**
- **10 nuevos socios a partir de 1 05 2004.**
- **2 socios adicionales a partir de 1 01 2007.**
- **1 socio adicional a partir de 2014.**
- **Modernizado en 2010-2011**
- **SALIDA DE REINO UNIDO “BREXIT” 2019**





Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea "Decisión 2/2000"

Esquema de desgravación arancelaria de México:

Categoría "A" = INMEDIATO

Categoría "B" = 1/01/2003

TABLA CATEGORÍA "B+"

TASA BASE						
MEXICO	2000	2001	2002	2003	2004	2005
20	18	12	8	5	2.5	0
15	13	10	7	5	2.5	0
10	8	6	4	4	2	0
5	4	3	2	2	1	0





Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea

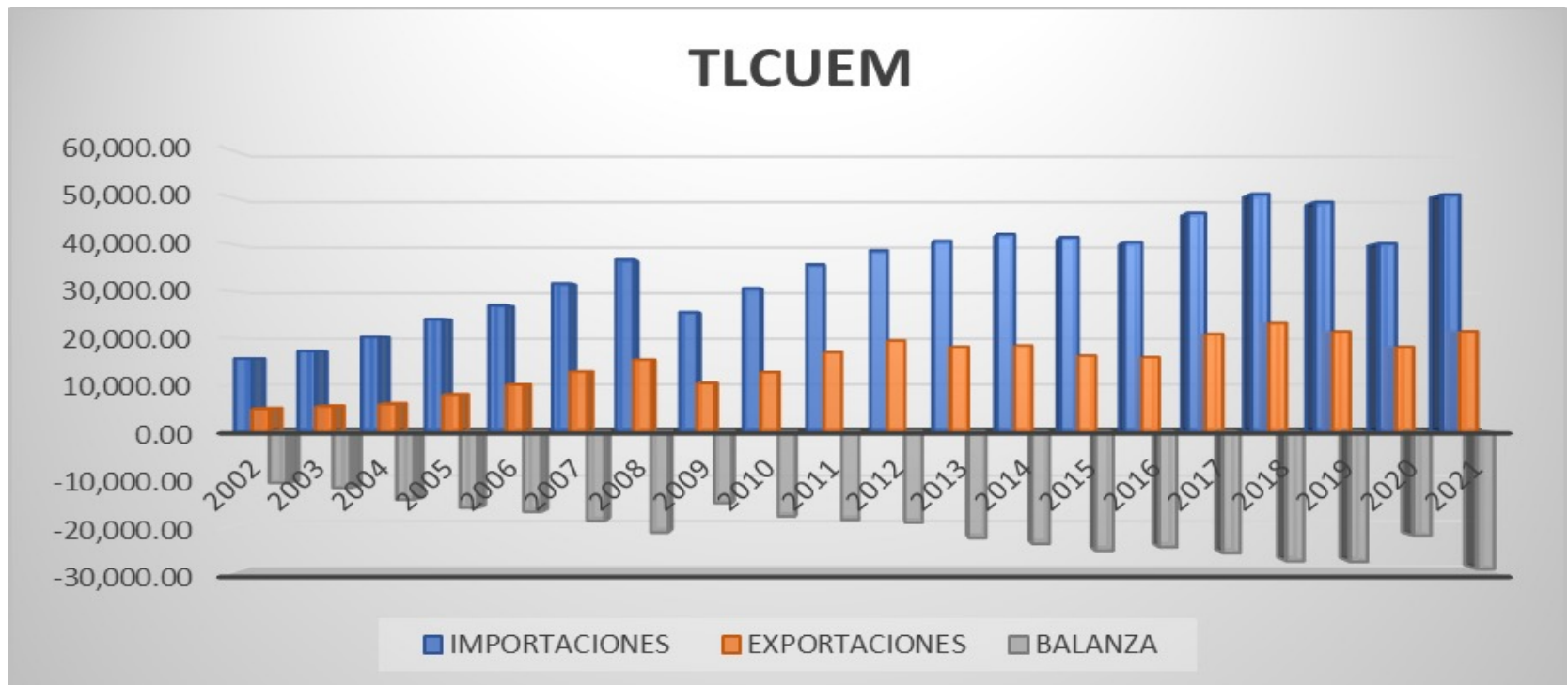
Esquema de desgravación arancelaria de México: TABLA CATEGORÍA "C"

AÑO	TASA ARANCEL BASE 20%	TASA ARANCEL BASE 15%	TASA ARANCEL BASE 10%
2000	18	13	8
2001	12	10	6
2002	8	7	5
2003	5	5	4
2004	5	5	4
2005	4	4	3
2006	3	3	1
2007	0	0	0





Balanza Comercial México-Unión Europea





Acuerdo de Libre Comercio, México-Asociación Europea de Libre Comercio





Tratado de Libre Comercio México – AELC/EFTA

- Conclusión de Negociación.-3/11/00
- Aprobado por Senado.- 30/04/01
- Publicado D.O.F.- 6/05/01
- Publicación del Texto.- 29/06/01
- Inicio Vigencia.- 1/07/01
- Fin períodos de desgravación.- 2003,2005 y 2007
- **Proceso de modernización 2009-2011.**



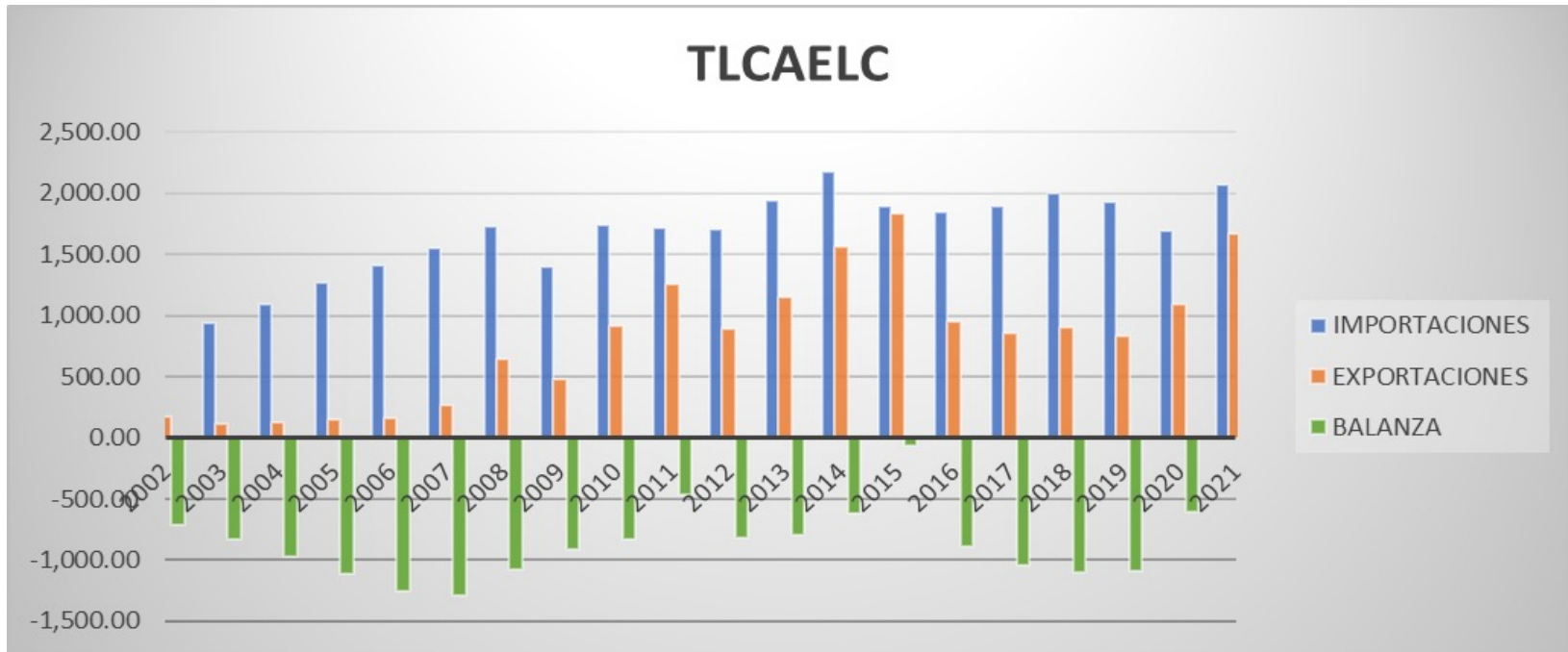
Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA o AELC)

- Islandia
- Liechtenstein
- Noruega
- Suiza





Balanza Comercial México-AELC (EFTA)





TLC MÉXICO – ISRAEL





Tratado de Libre Comercio México-Israel

- ▣ Conclusión de Negociación.-10/04/00
- ▣ Aprobado por Senado.- 28/04/00
- ▣ Publicado D.O.F.- 2/06/00
- ▣ Publicación del Texto.- 28/06/00
- ▣ Inicio Vigencia.- Entró en vigor 30 días después de la fecha en que las Partes se notificaron una vez que se intercambiaron las notificaciones escritas que certificaron que las formalidades jurídicas necesarias para la entrada en vigor del Tratado fueron concluidas.
- ▣ Fin períodos de desgravación.- 2007
- ▣ Resolución de modificaciones en materia aduanera 17 03 2010.
Transbordo.



TLC MÉXICO - URUGUAY





TLC México-Uruguay

- ❖ Conclusión de Negociación.-15/11/03
- ❖ Aprobado por Senado - 26/05/04
- ❖ Publicado D.O.F.- 26/05/04
- ❖ Publicación del Texto.- 14 DE JULIO 2004
- ❖ Inicio Vigencia.- 14 DE JULIO 2004
- ❖ Fin períodos de desgravación.- 2005



TLC (AAE) MÉXICO - JAPÓN





Tratado de Libre Comercio México-Japón

- Conclusión de Negociación.-17 09 2004
- Aprobado por Senado.- 18 11 2004
- Publicado D.O.F.- 12 01 2005
- Publicación del Texto.- 31 03 2005
- Inicio Vigencia.- 1 04 2005
- Fin períodos de desgravación.- 2005-2010-2015
- **Protocolo Modificatorio firmado en 2011.**



Acuerdo de Asociación Económica México-Japón

EJEMPLO DE DESGRAVACIÓN ASIMÉTRICA SECTOR INDUSTRIAL:

Eliminación de aranceles de Japón:

91 % de las fracciones de la TIGIE.- INMEDIATO

4 % de las fracciones de la TIGIE.- A 5 AÑOS

5 % de las fracciones de la TIGIE.- A 10 AÑOS

Eliminación de aranceles de México:

44 % de las fracciones de la TIGIE.- INMEDIATO

9 % de las fracciones de la TIGIE.- A 5 AÑOS

47 % de las fracciones de la TIGIE.- A 10 AÑOS



Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú TLC





Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú

- ❖ Conclusión de Negociación.- 6 de abril de 2011
- ❖ Aprobado por Senado.- 15 diciembre 2011
- ❖ Publicado D.O.F.- 9 de enero 2012
- ❖ Publicación del Texto.- **30 de enero 2012**
- ❖ Inicio Vigencia.- **1 de febrero 2012.**
- ❖ Fin períodos de desgravación.- **2012-2015-2019-2022.**



Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú

Calendario de desgravación arancelaria

CATEGORIA O VELOCIDAD	PLAZO PARA ELIMINACION DE ARANCEL
A	INMEDIATO A LA ENTRADA EN VIGOR
B3	3 AÑOS
B	5 AÑOS
B7	7 AÑOS
C	10 AÑOS
F	DISPOSICIONES ESPECIALES DE CADA UNA DE LAS PARTES
EXCL	EXCLUIDAS DE LA DESGRAVACION (se mantiene el arancel vigente)
PROH	PROHIBIDAS



Tratado de Libre Comercio Único con Centroamérica.

México, Costa Rica, Guatemala, El Salvador,
Honduras, Nicaragua.





Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (TLC Único México-Centroamérica)

Conclusión de Negociación.- 22 de noviembre 2011

Aprobado por Senado.- 15 de diciembre 2011.

Publicado D.O.F.- 9 de enero 2012

Publicación del Texto.- 31 de agosto de 2012

Inicio Vigencia:

Costa Rica.- 21 de junio de 2013.

Honduras.- 30 de noviembre de 2012

El Salvador.- 31 de julio de 2012

Nicaragua.- 3 de agosto de 2012

Guatemala.- 27 de agosto de 2013.

Fin períodos de desgravación.- 2012 (salvo excepciones sensibles para cada Parte).



Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá





Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá

- Conclusión de Negociación.-3/abril/2014
- Aprobado por Senado.- 20/abril/2014
- Publicado D.O.F.- 26/junio/2015
- Publicación del Texto.- 29/junio/2015
- Inicio Vigencia.- 1/julio/2015
- Fin períodos de desgravación.-

A	INMEDIATO
B-5	5 AÑOS
B-8	8 AÑOS
C-10	10 AÑOS
C-12	12 AÑOS
C-15	15 AÑOS
D	ESPECIAL
EXCL.	EXCLUIDO
PROH.	PROHIBIDO



Chile, Colombia, México y Perú,



Alianza del Pacífico

No es un Tratado de Libre Comercio tradicional.

Existen Tratados entre los países integrantes.

Es un mecanismo de integración económica y comercial, basado en cuatro pilares:

Libre movilidad de bienes.

Libre movilidad servicios.

Libre movilidad capitales.

Libre movilidad de personas.

Unión Aduanera

Eje transversal de cooperación.



Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico TIPAT

Tratado de tercera generación





TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO TIPAT

El TPP es un Acuerdo de Libre Comercio amplio, que elimina o reduce barreras arancelarias y no arancelarias de manera substancial a lo largo del espectro del comercio, **incluyendo el comercio de bienes y servicios, y la inversión,**

Objetivo final.- Lograr la liberalización del comercio y la integración económica de la región.

Entrada en vigor 1 de enero de 2017.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO TIPAT

QUE PAISES INTEGRAN Y FIRMARON EL TIPAT

1. Australia,
2. Brunei Darussalam,
3. **Canadá,**
4. **Chile,**
5. **Japón,**
6. Malasia
7. México,
8. Nueva Zelanda,
9. **Perú,**
10. Singapur
11. Vietnam



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO TIPAT

El **TIPAT** coexiste con otros acuerdos comerciales internacionales entre las Partes, incluyendo los Acuerdos de la OMC, acuerdos bilaterales y regionales. Asimismo, contiene definiciones de términos utilizados en más de un capítulo del Acuerdo.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO TIPAT

Eliminación y reducción de aranceles.

La mayor parte de la eliminación arancelaria para bienes industriales se implementó de manera inmediata, identificados con letra A.

Quedaron **exentos** a la fecha de entrada en vigor del TPP, con cada país.

Los aranceles sobre productos industriales se eliminan en plazos mayores de desgravación:

Categoría “B” a 5 años

Categoría “C” a 10 años,

de acuerdo a calendarios que abarcan a todos los bienes.

Existen plazos y fórmulas especiales para productos sensibles.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO TIPAT

Textiles y Prendas de Vestir

- Se eliminar aranceles en textiles y prendas de vestir, la mayoría, de manera inmediata, aunque los aranceles sobre productos sensibles serán eliminados a lo largo de plazos de mayor duración.
- Reglas de origen específicas que requieren el uso de hilos y telas de la región del TPP.
- **Se crea mecanismo de "lista de escaso abasto" que permitirá el uso de ciertos hilos y telas que no estén disponibles ampliamente en la región. (Esquema tipo "CIRI")**
- Compromisos de cooperación aduanera y de cumplimiento para prevenir la evasión de impuestos, contrabando y fraude, así como una salvaguardia especial para responder a un daño grave o amenaza de daño grave a la industria nacional en caso de un aumento repentino de las importaciones.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO TIPAT

Ejemplo de Regla de origen EN TIPAT :

9401.10 - 9401.20 Asientos para aeronave o automóvil

Un cambio a un bien de la subpartida 9401.10 a 9401.20 de cualquier otra partida; o

No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9401.10 a 9401.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

1. 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o
2. 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o
3. 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO TIPAT

: De Minimis.- Artículo 3.11

1. Salvo lo dispuesto en el Anexo C-3 (Excepciones al Artículo 3.11 (De Minimis)), cada Parte dispondrá que un bien que contiene materiales no originarios que no cumplan el requisito aplicable de cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo D-3 (Reglas de Origen Específicas por Producto), para ese bien es, no obstante, un bien originario si el valor de todas los materiales no excede ese 10 por ciento del valor del bien, como se define en el Artículo 3.1 (Definiciones), y el bien cumple todos los otros requisitos aplicables de este Capítulo.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO TIPAT

CERTIFICACION DEL ORIGEN:

NO SE USARÁ FORMATO DE CERTIFICADO DE ORIGEN.

Artículo 3.20: Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial

1. Salvo lo dispuesto en el Anexo 3-A (Otros Acuerdos), cada una de las Partes dispondrá que un importador podrá hacer una solicitud de trato arancelario preferencial, con base en una certificación de origen del exportador, productor o importador ^{2, 3},

2 Nada en este Capítulo impedirá que una Parte requiera al importador, exportador o productor en su territorio que complete una certificación de origen que demuestre que está preparado para sustentar dicha certificación.

3 Para Brunéi Darussalam, Malasia, México, Perú y Vietnam, la implementación del párrafo 1 con respecto a la certificación de origen por un importador será a más tardar 5 años después de sus respectivas fechas de entrada en vigor de este Acuerdo.





Tratados de Libre Comercio

ESTRUCTURA Y COBERTURA





Objetivos:

Creación de zona de Libre Comercio.

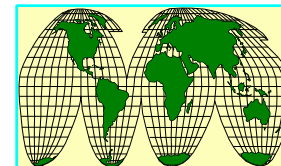
Eliminación de obstáculos al Comercio.

Promoción de competencia leal.

Incremento de inversiones.

Protección de la propiedad intelectual.

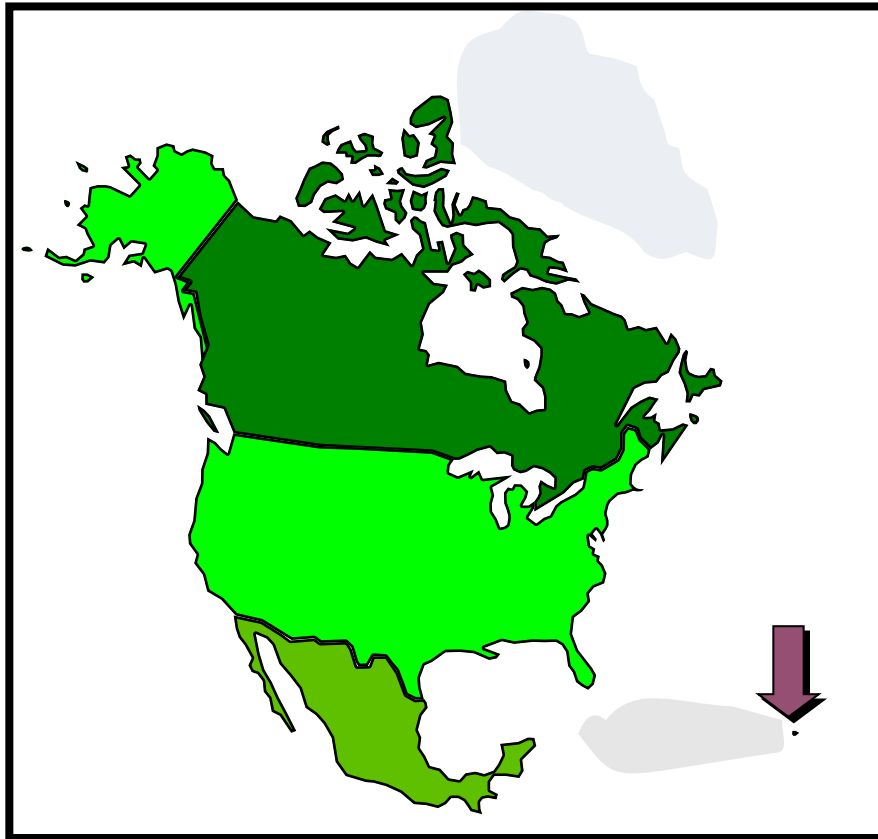
Eficacia y agilidad en los procedimientos de Solución de Controversias.



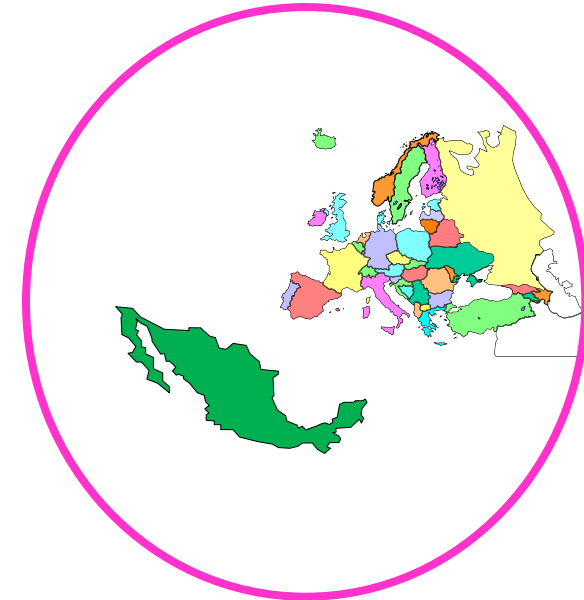


Región, Zona o Área de Libre Comercio

T-MEC



TLCUE



AAE MEXICO JAPON





Zona, Área, o Región de Libre Comercio

ZONA T-MEC



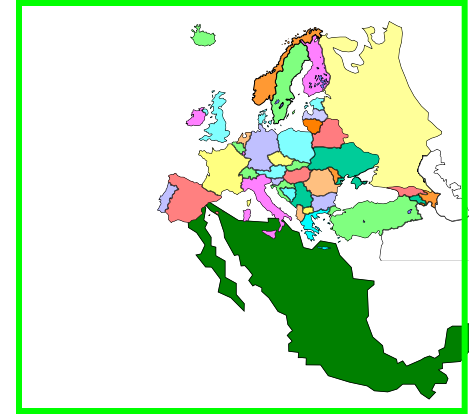
LA SUMA DE LOS TERRITORIO
ADUANEROS
DE LAS PARTES SIGNATARIAS

CERTIFICAR EL ORIGEN REGIONAL

VERIFICAR EL ORIGEN REGIONAL

MARCADO DE PAIS DE ORIGEN
EN ALGUNOS TLCS

REGION TLCUE



AREA AAEMJ





Definiciones Generales

Algunos ejemplos

Bienes de una parte

Días

Empresa

Empresa de una parte

Empresa del Estado

Existente

Medida

Nacional

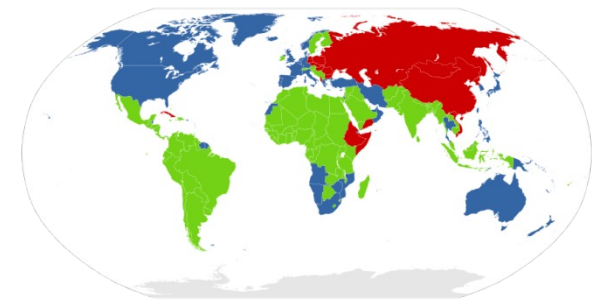
Originario

Territorio



Trato Nacional y Acceso de bienes al mercado

- Trato Nacional
- Eliminación de aranceles a la importación.
- Desgravación pactada en plazos definidos.
- Restricción a la devolución de aranceles
(T-MEC Art.2.5; TLCUE Art. 14; TLAELC; Art. 15)
- Bienes reimportados después de reparación
- Dumping de terceros países
- Eliminación de barreras NO arancelarias.





Energía y petroquímica básica

- Principios
- Ámbito de aplicación
- Restricciones a la importación y a la exportación
- Impuestos a la exportación
- Otras medidas sobre la exportación
- Medidas reguladoras en materia de energía
- Medidas de seguridad nacional



Sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias

- **Ámbito de aplicación**
- **Obligaciones internacionales**
- **Acceso al mercado**
- **Apoyos internos**
- **Subsidios a la exportación**
- **Comité de Comercio Agropecuario**
- **Comité Asesor en Materia de Controversias Comerciales Privadas sobre Productos Agropecuarios**
- **Definiciones**



Medidas de emergencia (SALVAGUARDAS)

- Medidas bilaterales
- Medidas globales
- Administración de los procedimientos relativos a medidas de emergencia
- Solución de controversias en materia de medidas de emergencia
- Definiciones
- Anexos



Medidas relativas a normalización

- **Ámbito de aplicación**
- **Extensión de las obligaciones**
- **Confirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y otros tratados**
- **Principales derechos y obligaciones**
- **Uso de normas internacionales**
- **Compatibilidad y equivalencia**
- **Evaluación del riesgo**
- **Evaluación de la conformidad**
- **Notificación, publicación y suministro de información**
- **Centros de información**

DOF 17 08 2010.- ACUERDO por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica- requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación tipo, y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá.



Compras del sector público

- Valoración de los contratos
- Procedimientos de licitación
- Disciplinas de negociación
- Presentación, recepción y apertura de ofertas y adjudicación de contratos
- Procedimientos de licitación
- Licitación restringida
- **UMBRALES**
- **RESERVAS**



Inversión

- **Trato nacional**
- **Trato de nación más favorecida**
- **Nivel de trato**
- **Nivel mínimo de trato**
- **Requisitos de desempeño**
- **Altos ejecutivos y consejos de administración**
- **Reservas y excepciones**
- **Transferencias**
- **Expropiación e indemnización**

EN ESTE CAPITULO SE
UBICA UNA DE LAS
CONTROVERSIAS ENTRE
MEXICO EE.UU. Y CANADÁ
EN EL T-MEC





Servicios financieros

- Organismos reguladores autónomos
- Derecho de establecimiento de instituciones financieras
- Comercio transfronterizo
- Trato nacional
- Trato de nación más favorecida
- Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos
- Altos ejecutivos y consejos de administración
- Reservas y compromisos específicos
- Excepciones
- Transparencia
- Comité de Servicios Financieros



Política en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado

- Legislación en materia de competencia
- Monopolios y empresas del Estado
- Empresas del Estado
- Grupo de Trabajo en Materia de Comercio y Competencia
- Definiciones



Entrada temporal de personas de negocios

- Principios generales
- Obligaciones generales
- Autorización de entrada temporal
- Suministro de información
- Grupo de trabajo
- Solución de controversias
- Relación con otros capítulos
- Definiciones



Propiedad intelectual

- Protección ampliada
- Trato nacional
- Control de prácticas o condiciones abusivas o contrarias a la competencia
- Derechos de autor
- Fonogramas
- Protección de señales de satélite codificadas portadoras de programas
- Marcas
- Patentes
- Secretos industriales y de negocios
- Diseños industriales



Publicación, notificación y administración de leyes

- Puntos de enlace
- Publicación
- Notificación y suministro de información
- Procedimientos administrativos
- Revisión e impugnación



Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias

- Disposiciones generales
- Vigencia de las disposiciones jurídicas internas en materia de cuotas antidumping y compensatorias
- Revisión de las reformas legislativas
- Revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias
- Salvaguarda del sistema de revisión ante el panel
- Aplicación en lo futuro
- Consultas
- Disposiciones especiales para el Secretariado
- Código de conducta



Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias

- Sección A - Instituciones
 - La Comisión de Libre Comercio
 - El Secretariado
- Sección B.- Solución de Controversias
 - Solución de controversias
 - Cooperación
 - Recurso a los procedimientos de solución de controversias
 - Solución de controversias conforme al GATT
 - Consultas



Disposiciones institucionales y procedimientos para la **solución de controversias**

- La Comisión - buenos oficios, conciliación y mediación.
- Solicitud de integración de un panel de EXPERTOS
- **Solicitud de integración de un panel ARBITRAL**
- Lista de panelistas
- Requisitos para ser panelista
- Selección del panel
- Reglas de procedimiento
- Participación de la tercera Parte
- Función de los expertos
- Comités de revisión científica
- Informe preliminar



Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias

- Informe final
- Cumplimiento del informe final
- Incumplimiento - suspensión de beneficios
- Sección C - Procedimientos internos y solución de controversias comerciales privadas
- Procedimientos ante instancias judiciales y administrativas internas
- Derechos de particulares
- Medios alternativos para la solución de controversias
- Anexos



Excepciones

- Excepciones generales
- Seguridad nacional
- Tributación
- Balanza de pagos
- Divulgación de información
- Industrias culturales
- Definiciones



Disposiciones finales

- ❖ Anexos
- ❖ Enmiendas
- ❖ Entrada en vigor
- ❖ Accesión
- ❖ Denuncia
- ❖ Textos auténticos



Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los Tratados de Libre Comercio

DISPOSICIONES GENERALES

Se entenderá por:

- I.- "Aranceles", cualquier impuesto o arancel a la importación, en los términos de lo dispuesto en los artículos 318 del Tratado y 12 de la Ley de Comercio Exterior.
Jueves 30 de Diciembre de 1993 DIARIO OFICIAL**
- II.- "Autoridad aduanera", la autoridad competente en los términos del artículo 514 del Tratado.**
- III.- "Bien", cualquier mercancía en los términos del artículo 2 de la Ley Aduanera.**
- IV.- "Partes", los Estados Unidos Mexicanos, Canadá, y los Estados Unidos de América.**
- V.- "Territorio de una Parte", el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de Canadá, o de los Estados Unidos de América como se define en el Anexo 201.1 del Tratado.**
- VI.- "Tratado", el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.**
- VII.- "Trato arancelario preferencial", el arancel aplicable a un bien originario**



Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los Tratados de Libre Comercio

TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO

SECCION I. ELIMINACION ARANCELARIA

En este apartado cada uno de los países signatarios establece su propio calendario de desgravación, donde se plasman las “sensibilidades” de cada sector productivo, en términos de tiempo para la desgravación arancelaria.

CUPOS

EXCLUSIONES

OTRAS FORMULAS

SECCION II. DEVOLUCION DE ARANCELES SOBRE PRODUCTOS EXPORTADOS Y PROGRAMAS DE DIFERIMIENTO DE ARANCELES



Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los Tratados de Libre Comercio

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

DISPOSICIONES GENERALES

I.- La expresión "llenado" del certificado de origen significa llenado, firmado y fechado.

II.- Cualquier referencia a "materiales utilizados en la producción del bien", o "utilizados en la producción de un material que se utiliza en la producción del bien", incluirán materiales incorporados a un bien o material, como se definen en las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo de Reglas de Origen



Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los Tratados de Libre Comercio

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

CERTIFICADO DE ORIGEN

El certificado de origen a que hace referencia el artículo correspondiente del Tratado que se analice , deberá presentarse en cualquiera de los formatos que se incluyen en el Anexo o en el cuerpo de la Resolución.

FORMATOS

IDIOMAS

INSTRUCTIVOS DE LLENADO

EL T-MEX Y EL TIPAT NO REQUIEREN CERTIFICADO DE ORIGEN EN FORMATO ESPECIAL SINO EN CUALQUIER DOCUMENTO, PERO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS MÍNIMO ESTABLECIDOS EN CADA UNO A DE ELLOS



Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los Tratados de Libre Comercio

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

OBLIGACIONES RESPECTO A LAS IMPORTACIONES

Quienes importen bienes a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial estarán a lo siguiente:

- I.- Deberán señalar en el pedimento la clave del país al que corresponda la tasa preferencial aplicable.**
- II.- Deberán tener en su poder el original, o copia del certificado de origen (SEGÚN EL TLC), válido al momento de presentar el pedimento de importación.**
- III.- Deberán entregar al agente o apoderado aduanal una copia del certificado de origen.**
- IV.- Deberán poner a disposición de la autoridad aduanera el original, o en su defecto copia del certificado de origen en caso de ser requerido.**

No se impondrán sanciones al importador que haya declarado incorrectamente el origen de los bienes, siempre que, cuando se originen diferencias a cargo del contribuyente, presente una rectificación al pedimento y pague las contribuciones correspondientes, antes de que la autoridad aduanera inicie una investigación respecto de una declaración incorrecta, o el ejercicio de sus facultades de comprobación con relación a la exactitud de la declaración, o efectúe el reconocimiento aduanero como resultado del mecanismo de selección automatizado.



Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los Tratados de Libre Comercio

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

EXCEPCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente de cada Tratado, las importaciones de bienes originarios cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas, no requerirán certificado de origen, siempre que dichas importaciones no formen parte de una serie de importaciones que se efectúen o se planeen con el propósito de evadir los requisitos de certificación del Tratado.



Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los Tratados de Libre Comercio

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

OBLIGACIONES RESPECTO A LAS EXPORTACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondientes del Tratado que se analice, cualquier exportador o productor, que voluntariamente haya proporcionado copia de un certificado de origen al exportador en los términos del Tratado, deberá entregar una copia del certificado a la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera.

No se impondrán sanciones al exportador o productor que haya llenado y firmado un certificado de origen que contenga información incorrecta, siempre que notifique por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de dicho certificado a todas las personas a quienes se les hubiera entregado, a más tardar antes del inicio de una investigación por las autoridades competentes para efectuar investigaciones en materia penal con relación al certificado de origen.



Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los Tratados de Libre Comercio

PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

REGISTROS CONTABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente del Tratado del caso, los exportadores o productores en territorio nacional que llenen o firmen un certificado de origen que ampare un bien que se exporte a territorio de otra de las Partes bajo trato arancelario preferencial, deberán conservar todos los registros contables relativos al origen del bien, inclusive los referentes a:

I.- La adquisición, los costos, el valor y el pago del bien exportado.

II.- La adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales

III.- La producción del bien



Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los Tratados de Libre Comercio

PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR EL ORIGEN



De conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente del Tratado y demás disposiciones aplicables de la Resolución la autoridad aduanera verificará si un bien importado a territorio nacional califica como originario, mediante:

- I.- Visitas a las instalaciones del exportador o productor
- II.- Cuestionarios escritos dirigidos al exportador o productor del bien.
- III.- Oficinas de verificación en que se requiera información al exportador o productor del bien
- IV.- Cualquier otro medio utilizado por la autoridad aduanera.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

NOTIFICACIONES E INICIOS DE PROCEDIMIENTOS SEGÚN EL CASO



Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los Tratados de Libre Comercio

RESOLUCIONES ANTICIPADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del Tratado, podrán solicitar una resolución anticipada, previo a la importación de bienes a territorio nacional:

I.- Cualquier importador.

II.- Cualquier productor o exportador de otra de las Partes.

III.- Cualquier productor en el territorio de otra de las Partes, de un material utilizado en la producción

de un bien en el territorio de otra de las Partes, siempre que el bien sea subsecuentemente importado a

territorio nacional. En este caso la resolución anticipada podrá resolver cualquiera de los supuestos



Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los Tratados de Libre Comercio

REVISION E IMPUGNACION

En contra de las resoluciones en las que se determine el origen de un bien, las resoluciones anticipadas, la modificación o revocación de las resoluciones anticipadas y de las resoluciones de marcado de país de origen, procederán:

- I.- Los recursos administrativos previstos en el Título V del Código Fiscal de la Federación. El recurso de revocación deberá agotarse antes de interponer juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación, de conformidad con el artículo 142 de la Ley Aduanera.

- II.- El juicio de nulidad previsto en el Título VI del Código Fiscal de la Federación.



Reglas de Origen

**EJE CENTRAL PARA EL
CUMPLIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE
LOS BENEFICIOS DE LOS TRATADOS DE
LIBRE COMERCIO**



Criterios y Reglas de Origen

**LOS CRITERIOS
GENERALES DE
ORIGEN
SE COMPRUEBAN
MEDIANTE EL
CUMPLIMIENTO PUNTUAL
DE:**

**LAS REGLAS DE ORIGEN
ESPECIFICAS**



Como debo buscar la Regla de Origen

- 1.- Clasificar arancelariamente el producto que voy a **EXPORTAR.**
- 2.- De acuerdo a su clasificación busco la Regla de Origen que le aplica en el **Tratado con el país de DESTINO.**
- 3.- Determino que regla de Origen le aplica.
- 4.- Interpreto cuidadosamente la Regla.
- 5.- Obtengo y complemento **el BOM del producto de EXPORTACION.**
- 6.- Verifico y **documento** que mi producto de **EXPORTACION** califica como originario



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



Salto o cambio de Clasificación Arancelaria



¿Qué son y cual es la finalidad de las reglas de origen en el comercio internacional?

MATERIALES

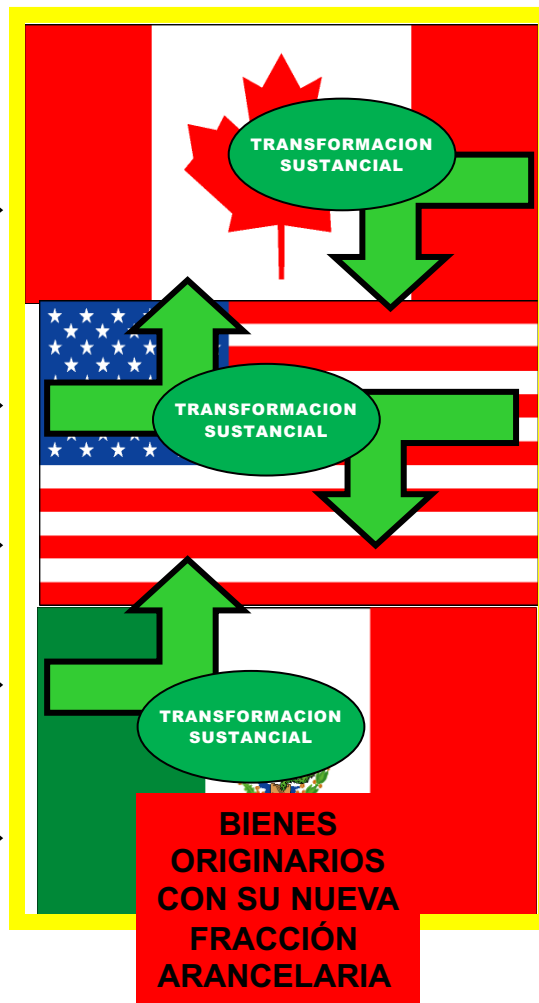
NO

ORIGINARIOS

- Partes
- Componentes
- Materias primas
- Ensamblés

DE ASIA

CON SU CLASIFICACIÓN ARANCELARIA



MATERIALES

NO

ORIGINARIOS

- Partes
- Componentes
- Materias primas
- Ensamblés

DE UNION EUROPEA

CON SU CLASIFICACIÓN ARANCELARIA



Bienes Originarios

CRITERIOS BÁSICOS EN T-MEC

- (a) La mercancía **totalmente obtenida**, ya sea en el territorio de los Estados Unidos o en el territorio de los Estados Unidos y México;
- (b) La mercancía **que se produce total y exclusivamente a partir de materiales originarios** producidos en el territorio de los Estados Unidos o en el territorio de los Estados Unidos y México; o
- (c) La mercancía **que se produce enteramente en el territorio de los Estados Unidos o México, siempre que las operaciones realizadas en, o los materiales obtenidos en el territorio de Canadá se consideren como si se hubieran realizado en u obtenido de un país que no es Parte.**



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO TIPAT

Ejemplo de Regla de origen EN TIPAT :

9401.10 - 9401.20 Asientos para aeronave o automóvil

Un cambio a un bien de la subpartida 9401.10 a 9401.20 de cualquier otra partida; o

No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9401.10 a 9401.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

1. 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o
2. 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o
3. 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.



De minimis



Reglas de Origen

De minimis

Si el valor de todos los materiales **NO ORIGINARIOS** utilizados en la producción de un bien, que no sufran cambio de clasificación, **NO EXCEDEN (del 7% o 10%.) del valor LAB.**

Si el bien está sujeto a valor de contenido regional, los bienes **NO ORIGINARIOS** del de minimis se incluyan en ese contenido.

El bien satisfaga los requisitos del capítulo

Un bien sujeto a **VCR** no tendrá que cumplirlo si el valor de todos los materiales **NO ORIGINARIOS** no excede del **7% o 10%** según el **TLC**



Reglas de origen

EJEMPLO DE DE MINIMIS

Producto de Exportación.- 9405.99

INSUMO	DESCRIPCION	FRACCION ARANCELARIA	PAIS DE ORIGEN	COSTO NETO UNIT.	COSTO NETO ORIGINARIO	COSTO NETO NO ORIGINARIO
1	INSTR IF1229 SHEET - ARKTITE M4 REV. 5	NACIONAL	NACIONAL	2.42	2.42	
2	APJ100 HDL BDY0402896DCR	94059999	CAN	34.85	34.85	
3	APJ100 SLV3P ST0402884DCR	85389006	USA	44.11	44.11	
4	APJ BUSH 0402827-6 NEO	40169301	CAN	3.60	3.60	
5	SCR-M 14299N CDS 10-32X1/	79070099	USA	0.59	0.59	
6	CF913 BODY APJ9010D	74199999	USA	5.68	5.68	
7	APJ10377 PLACA DE DATOS	76179003	NACIONAL	2.86	2.86	
8	GASK 29 13B11 BUN	40169301	NACIONAL	0.61	0.61	
9	WSHFL 11A01-019C 7/32 X	79070099	NACIONAL	0.08	0.08	
10	SCR-T 10-24 X 7/16 PAN HD	85041099	CAN	1.70	1.70	
11	APJ100 GASKET 0402883	73182999	USA	1.30	1.30	
12	APJ100 PUSHER 0402882PLA	85389006	NACIONAL	4.85	4.85	
13	CAJA Nø 730	NACIONAL	NACIONAL	1.95	1.95	
14	APJ100 CORDGRP 0402880DCR	94059999	CHN	8.00		8.00
15	NPJ100 PH CONT PURCH BR	85369099	USA	1.89	1.89	
16	APJ100 BUSH 0402827-3	40169301	USA	7.00	7.00	
17	SCR-S 10E12-031C16 ROA	79070099	CAN	0.88	0.88	
18	APJ100SLIP WASH0402829-3	39269099	USA	4.85	4.85	

127.20 119.20 8.00

$$\text{VCR} = \frac{127.20 - 8.00}{127.20} \times 100 = 94\%$$

127.20 NO ORIGINARIO 6% = SI califica por de minimis



COMPARATIVO DE DE MINIMIS

TRATADO	PORCENTAJE NEGOCIADO
CHILE	8% Art. 4-06
TLCAN	7%
COSTA RICA	7% Art. 5-06
COLOMBIA	7% Art.- 6-06
NICARAGUA	7% Art. 6-06
UNION EUROPEA	10% Anexo III, Titulo II, Art 5
ISRAEL	10% Art. 03-06:
HOND.-GUAT.-EL SALVADOR	7% Art. 6-06
URUGUAY	8% Art. 4-06
ASOCIACION EUROPEA	10% Anexo III, Titulo II, Art 5
JAPON	10%
CENTROAMÉRICA ÚNICO	10%
PERU	10%
PANAMÁ	10%
TIPAT	10%



CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN EN T-MEC





Certificación del Origen

Obligaciones Referentes a las Importaciones

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que, para el efecto de solicitar trato arancelario preferencial, el importador deberá:

- (a) hacer una declaración que forme parte de la documentación de importación, basada en una certificación de origen válida, de que la mercancía califica como una mercancía originaria;
- (b) tener en su poder una certificación de origen válida al momento de que la declaración referida en el subpárrafo (a) sea realizada;
- (c) proporcionar, a solicitud de la administración aduanera de la Parte importadora, una copia de la certificación de origen, de conformidad con sus leyes y regulaciones;



Certificación del Origen

Obligaciones Referentes a las Importaciones (continúa)

(d) si una certificación del importador es la base para la solicitud, demostrar a solicitud de la Parte importadora, que la mercancía es originaria de conformidad con el Artículo 5.3.3 (Bases para una Certificación de Origen); y

(e) si la solicitud de trato arancelario preferencial está basada en una certificación de origen llenada por un productor que no es el exportador de la mercancía, demostrar, a solicitud de la Parte importadora, que la mercancía certificada como originaria no fue sometida a un proceso de producción ulterior o a cualquier otra operación distinta a la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para preservarla en buena condición o para transportar la mercancía al territorio de la Parte importadora.



Certificación del Origen

EXCEPCIONES A LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Cada Parte dispondrá que una certificación de origen **no deberá ser requerida si:**

(a) el valor de la importación no excede 1,000 dólares estadounidenses o una cantidad equivalente en la moneda de la Parte importadora o una cantidad mayor que la Parte importadora podrá establecer. Una Parte podrá requerir una declaración por escrito certificando que la mercancía califica como una mercancía originaria; o

(b) es una importación de una mercancía para la cual la Parte a cuyo territorio la mercancía es importada ha exceptuado el requisito de una certificación de origen, siempre que la importación no forme parte de una serie de importaciones que se puedan considerar razonablemente como realizadas o planeadas con el efecto de evadir el cumplimiento de las leyes, regulaciones o procedimientos de la Parte importadora que regulan las solicitudes de trato arancelario preferencial.



Certificación del Origen

Artículo 5.3: Bases para una Certificación de Origen

1. Cada Parte dispondrá que **si un productor certifica el origen** de una mercancía, la certificación de origen sea llenada sobre la base de que **el productor tiene información, incluidos documentos, que demuestren que la mercancía es originaria.**
2. Cada Parte dispondrá que si **el exportador no es el productor de la mercancía,** la **certificación de origen podrá ser llenada por el exportador de la mercancía sobre la base de:**
 - (a) **que tiene información, incluidos documentos, que demuestren que la mercancía es originaria; o**
 - (b) **la confianza razonable en la declaración escrita del productor, así como en la certificación de origen, de que la mercancía es originaria.**



T-MEC ANEXO 5-A

Elementos mínimos de información para la certificación



T-MEC Certificación de Origen.

ANEXO 5-A

ELEMENTOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

Una certificación de origen que sea la base para efectuar una solicitud de trato arancelario preferencial conforme a este Tratado deberá incluir los siguientes elementos:

1. Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor

Indique si el certificador es el exportador, productor o importador de conformidad con el Artículo 5.2 (Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial).

2. Certificador

Proporcione el nombre, cargo, dirección (incluido el país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.



Definiciones comunes en los TLCs

Bien no originario (mercancía en T-MEC)

La mercancía o bien que no califica como originario

Bienes idénticos

Mercancías iguales en todo

CARACTERISTICAS FISICAS

CALIDAD

PRESTIGIO COMERCIAL

Bienes similares

Mercancías similares, no iguales en todo, pero con características semejantes que les permite cumplir con las mismas funciones y son comercialmente intercambiables



Otros Conceptos Comunes en los Tratados de Libre Comercio

▣ Procedimientos para verificar el origen

- Las autoridades de los diversos países Parte de los Tratados, tienen derecho y facultades para VERIFICAR si un bien importado a su territorio es realmente originario del país que expidió el certificado de origen
- Procedimientos similares en todos los TLCS
- Existen casos de diferencias importantes.



Otros Conceptos Comunes en los Tratados de Libre Comercio

Plazos

El plazo generalizado para la aplicación de la tasa preferencial arancelaria es de 12 meses después de haberse realizado la importación.

En México, bajo este supuesto se debe solicitar la devolución o compensar las diferencias (pago de lo indebido) de acuerdo a procedimientos preestablecidos



Certificados de Origen

- ▣ Todos los TLC'S establecen, en general, las obligaciones siguientes:

Importadores.- Para acceder a tasas preferenciales tener en su poder Certificado de Origen, expedido por el exportador

Llenado.- Firmado (por persona autorizada, (Representante Legal) y fechado



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



Transportación Directa y Transbordo



Reglas de Origen

- **Transportación Directa o Transbordo**

Un bien **no se considera originario** si después de su producción en una de las Partes sufre transformación ó procesamiento, excepto:

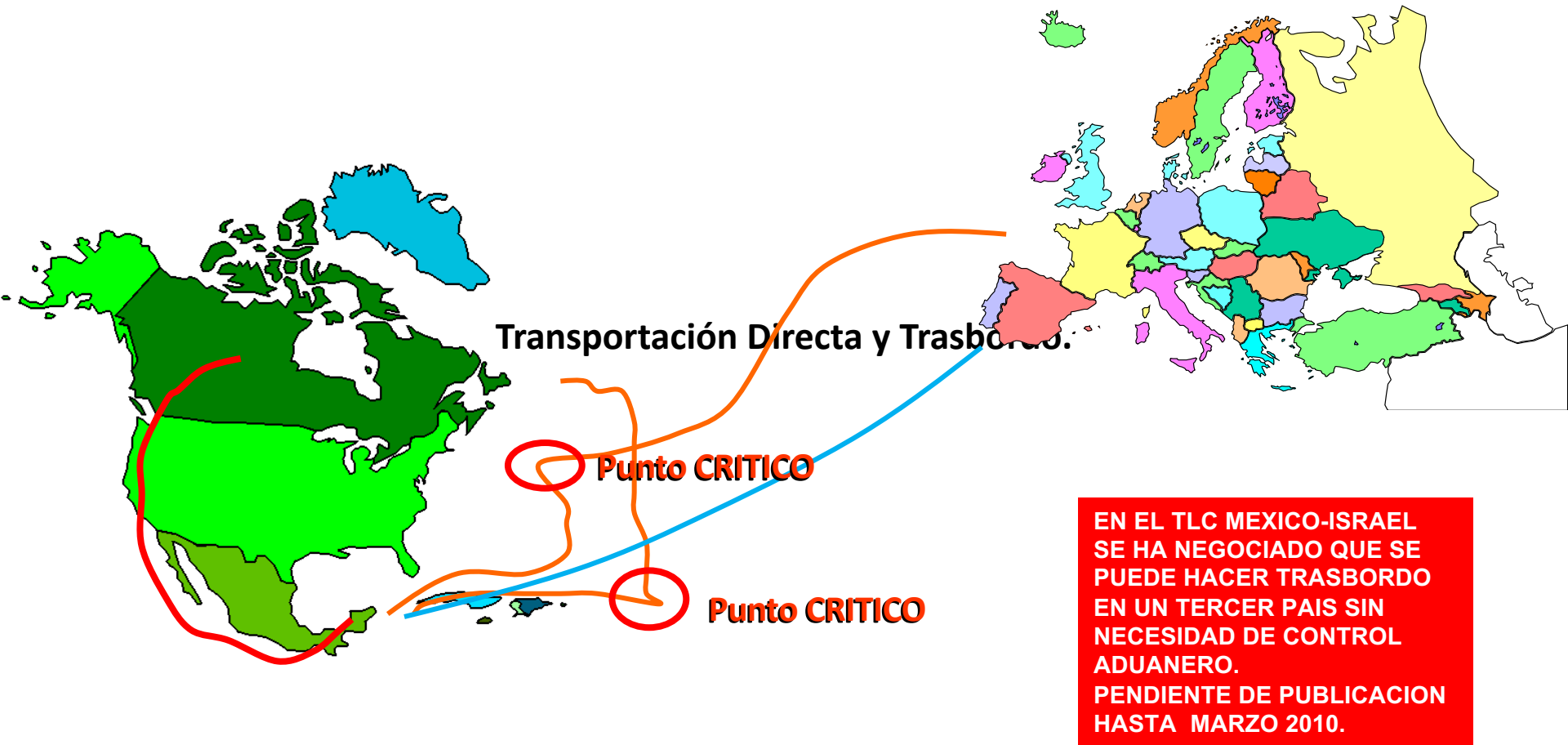
- Descarga
- Recarga
- Cualquier otro movimiento necesario de mantenimiento o transporte

Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen (*en TRANSBORDO*)

Regla 3.1.11.



Reglas de Origen





Reglas de Origen

▣ Traslado

Un bien **no se considera originario** si después de su producción en una de las Partes sufre transformación ó procesamiento, excepto:

- ▣ Descarga
- ▣ Recarga
- ▣ Cualquier otro movimiento necesario de mantenimiento o transporte



Transportación directa y TRASBORDO

Regla 3.1.14.

Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen

3.1.14. Para los efectos de los artículos 5.4 (3) del T-MEC, 4-17 del TLCCH, 3-17 del TLCI, 6-12 del TLCC, 4-17 del TLCU, 13 del Anexo I del TLCAELC, 13 del Anexo III de la Decisión, el ACC, 35 del AAEJ, 4.17 del AICP, 4.18 del TLCCA, 4.17 del TLCP, 4.15 del PAAP, 3.24 (1)(d) del TIPAT y de los acuerdos comerciales en el marco de la ALADI, el importador podrá acreditar que las mercancías que hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte de los tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor o acuerdos comerciales suscritos por México, estuvieron bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en esos países, con la documentación siguiente:

1. **AAEJ.** Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.
2. **ACC.** Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
3. **ACE No.66.** Acuerdo de Complementación Económica No. 66 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia.
4. **AELC.** Asociación Europea de Libre Comercio.
5. **AICP.** Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.
6. **ALADI.** Asociación Latinoamericana de Integración.
7. **TLCAELC.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

8. **TLCC.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.
9. **TLCCA.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
10. **TLCCH.** Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.
11. **TLCI.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.
12. **TLCP.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.
13. **TLCU.** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
14. **T-MEC.** Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.
15. **TIPAT.** Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.



CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIVERSOS TLCS

Se solicitan y obtienen por la VUCEM

**PREVIO REGISTRO DEL PRODUCTO DE
EXPORTACIÓN COMO
PRODUCTO ELEGIBLE**

**SE DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEL
BOM**



**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS
REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA
CERTIFICADO DE ORIGEN**

Llenar a máquina o con letra de molde o de imprenta. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachaduras o enmiendas.

1. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:		2. Período que cubre: D M A D M A De: ___/___/___/ A: ___/___/___/				
3. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:		4. Nombre y domicilio del importador: Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:				
5. Descripción de la(s) mercancía(s):	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Método utilizado VCR	9. Productor	10. Otras instancias	11. País de origen
12. Observaciones:						
13. Declaro bajo protesta de decir verdad o bajo juramento que:						
<ul style="list-style-type: none"> - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Las mercancías son originarias y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.18 (Transbordo y Expedición Directa) del Tratado. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado de origen, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. 						
Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.						
Firma autorizada:			Empresa:			
Nombre:			Cargo:			



TLC UNICO CON CENTROAMERICA APLICA PARA:
-COSTA RICA
-NICARAGUA
-EL SALVADOR
-HONDURAS
-GUATEMALA



V. Certificados de Origen Casos particulares de excepción

Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea

- ▣ Acceso preferencial presenta 2 alternativas
 - 1. Presentar certificado de libre circulación en formato EUR-1 (Equivalente a certificado de origen en otros tratados) autorizado por autoridades competentes
 - 2. Presentar declaración de origen en la factura, previo cumplimiento de requisitos y trámites



V. Certificados de Origen Casos particulares de excepción

Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea

- Certificados EUR-1 pueden expedirse en cualquiera de los idiomas de los países de la comunidad
- En caso de idioma diferente al español deberá acompañarse con traducción al español
- Tanto el EUR-1, como Declaración de Origen, Certificado de Cupo o de Elegibilidad, deben anexarse al pedimento. Importador y agente aduanal deben conservar copia de los mismos.



1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país)		EUR. 1 No A	
		Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso	
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (mención facultativa)		2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre MEXICO y (indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)	
		4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos MEXICO	5. País, grupo de países o territorio de destino
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)		7. Observaciones	
8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos (1); Designación de las mercancías (2)		9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m ³ , etc.)	10. Facturas (mención facultativa)
11. VISADO DE LA ADUANA O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE Declaración certificada conforme Documento de exportación (3): Modelo.....No..... Aduana o Autoridad gubernamental competente: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial País o territorio de expedición..... MEXICO En.....a..... (Firma)		Sello	12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. En.....a..... (Firma)



CERTIFICACIÓN DE ORIGEN EN TIPAT.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN

Artículo 3.20: Solicitudes de Tratamiento Arancelario Preferencial

Cada Parte dispondrá que un importador pueda hacer una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, **basada en una certificación de origen llenada por el exportador, productor o importador.**

Artículo 3.21: Bases para una Certificación de Origen

- 1. Cada Parte dispondrá que si un productor certifica el origen de una mercancía, la certificación de origen sea llenada sobre la base de que el productor tiene la información de que la mercancía es originaria.**
- 2. Cada Parte dispondrá que si el exportador no es el productor de la mercancía, una certificación de origen pueda ser llenada por el exportador de la mercancía sobre la base de:**
 - (a) que el exportador tiene información que la mercancía es originaria; o**
 - (b) la confianza razonable en la información del productor que la mercancía es originaria.**



CERTIFICACIÓN DE ORIGEN EN TIPAT.

CASO DE EXCEPCIÓN

DOF 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN QUE MALASIA APLICARÁ EN EL MARCO DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO

Único.- Se da a conocer que **Malasia aplicará la certificación de origen emitida por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3-A del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, a partir de la entrada en vigor de dicho Tratado para Malasia.** Por lo tanto, tratándose de mercancías originarias de ese país, un importador no puede solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en una certificación de origen llenada por un exportador, productor o importador.



Beneficio del DTA en los Tratados de Libre Comercio



DTA/ RGCE 2022

Reglas 5.1.4. a 5.1.5.

5.1.4. Para los efectos del artículo 1o., último párrafo de la Ley, respecto al pago del DTA:

I. No estarán obligados al pago del DTA quienes efectúen la exportación o retorno, la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitivo, siempre que tales operaciones se realicen con alguno de los países Parte bajo trato arancelario preferencial, al amparo de los siguientes tratados o acuerdos comerciales:

- a) T-MEC, de conformidad con el artículo 2.16(3).**
- b) TLCCH, de conformidad con el artículo 3-10.**
- c) TLCC, de conformidad con el artículo 3-10.**
- d) ACE No. 66, de conformidad con el artículo 3 09.**
- e) TLCCA, de conformidad con el artículo 3.13.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a los pedimentos de rectificación, siempre que la preferencia arancelaria, aplique para todas y cada una de las mercancías amparadas en el pedimento de rectificación correspondiente.



DTA/ RMCE 2022

Regla 5.1.4.

Lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, será aplicable siempre que:

- a)** Declaren en el pedimento a nivel partida, la clave del país y la del identificador respecto de la mercancía que califica como originaria, conforme a los Apéndices 4 y 8 respectivamente, del Anexo 22 de la presente Resolución.
- b)** Tengan en su poder el certificado de origen válido emitido de conformidad con el tratado respectivo, que ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento correspondiente para el despacho de las mismas.
- c)** Cumplan con las demás obligaciones y requisitos conforme al tratado respectivo.



DTA/ RGCE 2024

Regla 5.1.5.

Cuota fija del DTA para Tratado de Libre Comercio específico

5.1.5. Para los efectos de los artículos 2-03(7) del TLCI, 3(9) de la Decisión, 6(5) del TLCAELC y del ACC; así como del artículo 2.14(4) del TIPAT, quienes efectúen la importación definitiva o temporal de mercancías originarias, incluso cuando se efectúe el cambio de régimen aduanero de importación temporal a definitiva bajo trato arancelario preferencial, podrán pagar el derecho previsto en el artículo 49, fracción IV de la LFD.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, será aplicable siempre que

- I. Declaren en el pedimento a nivel partida, que la mercancía califica como originaria, anotando la clave del país y la del identificador que corresponda a la tasa arancelaria preferencial aplicable de conformidad con lo dispuesto en el tratado, la Decisión o el ACC, en su caso, conforme a los Apéndices 4 y 8 del Anexo 22, respectivamente.**
- II. Tengan en su poder la certificación de origen o la prueba de origen válida y vigente emitida de conformidad con el tratado, la Decisión o el ACC, según se trate, con la cual se ampare el origen de las mercancías al momento de presentar el pedimento de importación para su despacho.**
- III. Cumplan con las demás obligaciones y requisitos que establezca el tratado, la Decisión o el ACC**

CUOTA FIJA \$407.82 por pedimento



DTA/ RMCE 2024 regla 5.1.7. TIPAT

Pago de DTA por la importación de mercancía no originaria procedente de un país parte del TIPAT

5.1.7. Para los efectos del artículo 2.14(4) del TIPAT, quienes efectúen la importación de las mercancías a las que se refiere la regla 3.1. de la “Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo”, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018 y sus posteriores modificaciones, podrán pagar el DTA establecido en el artículo 49, fracción IV de la LFD, siempre que:

- I. Declaren en el pedimento a nivel partida, en el campo correspondiente al país origen/destino, la clave del país Parte del TIPAT que corresponda, de conformidad con el apéndice 4, contenido en el Anexo 22.
- II. Declaren en el pedimento a nivel partida, en el campo correspondiente al país vendedor/comprador, la clave del país Parte del TIPAT que corresponda, de conformidad con el apéndice 4, contenido en el Anexo 22.
- III. El documento que se transmita, de conformidad con el artículo 36-A, fracción I, inciso a) de la Ley, haya sido emitido en el país a que se refiere la fracción anterior.

CUOTA FIJA \$407.82 por pedimento



TRATADOS EN LOS QUE NO SE HA NEGOCIADO EL BENEFICIO DE EXENCIÓN DEL DTA

ALADI

AAE MEXICO-JAPON.

TLC MEXICO- URUGUAY



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



**Gracias por permitirnos
contribuir a su actualización
profesional.**

rafdelal@gmail.com



Material disponible en: